

Atlántico

La Región

Euro

SOLILOQUIOS TRIBUTARIOS

A toro pasado

Tengo una deuda difícil de saldar con mi amigo Daniel Gómez-Olano pues, gracias a él, este verano me he deleitado con la lectura de "La paradoja del bronce", de Manuel Conthe. El libro, un ensayo, aborda distintos fenómenos que se suscitan en el ámbito social, económico, político e, incluso, jurídico, y los analiza en clave sociológica, psicológica y hasta matemática.

En lo que aquí interesa quiero resaltar una de las situaciones apuntadas por Conthe que es lo que él denomina "sesgo retrospectivo" y que "hace que a toro pasado, una vez ocurrido un hecho, creamos en nuestro fuero interno que ya sabíamos lo que iba a pasar (...). En Estados Unidos ese fenómeno se conoce como "Monday-morning quaterbacking", en alusión a quien el lunes por la mañana pontifica sobre la estrategia que el do-

mingo hubiera dado la victoria a su equipo". En el ámbito jurídico, por ejemplo, "el sesgo retrospectivo (...) transformará a veces en "negligentes" ciertas conductas que, juzgadas con los estándares usuales antes de que acaeciera el daño, fueron razonables".

Lo cierto es que esto también ocurre en el ámbito tributario y prueba de ello son dos recientes casos paradigmáticos. El primero es la sentencia del Tribunal Supremo (TS) del pasado 18/6 en la que, entre otros extremos, analiza el tratamiento fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de una aportación para compensación de pérdidas hecha por una empresa a favor de una filial. La AEAT calificó esa operación como un préstamo, y así lo refrendó el TEAC al entender que se incumplía que el genuino destino de la aportación fuera la compensación de las pérdidas pues, amén de otras circunstancias, "la

evolución posterior de los hechos contradice la causa y consiguientemente la calificación de la operación", y el TS ratifica esa interpretación pues ésta "se ve corroborada por los acontecimientos de los ejercicios sucesivos", "evidenciándose tal realidad de (sic) la forma de actuación de la sociedad en los años posteriores a la aportación dineraria". Sin embargo, en el segundo caso -la dura sentencia de la Audiencia Nacional (AN) del pasado 24/7- se estima el recurso del contribuyente pues la "ausencia de sustancia económica, se ha tratado de reconstruir (...) a posteriori por parte de la Inspección que (...) se ha visto obligada a exacerbar la importancia de los acontecimientos y circunstancias acaecidos" después.

Es decir, que sin cuestionar lo lícitamente ortodoxo de este modo de evaluar los acontecimientos, no es menos cierto que en ocasiones los hechos posteriores

(motivados, en su caso, en circunstancias ajenas a las enjuiciadas) matizan aquellos de los que parecieran traer causa, pudiendo afectar en cierto modo al diagnóstico en un sentido u otro. El dilatado lapso temporal que media entre los hechos imposables, su comprobación por la AEAT y su análisis judicial, pudiera dar pie a ese tipo de situaciones en las que podría incidir ese, tan legítimo como lógico, prisma retrospectivo (el "sesgo" de Conthe).

JAVIER GÓMEZ TABOADA
Abogado tributarista
y miembro de la AEDAF

